

ya muy enconada antes de que Valdés escogiese a Cano para censurar el Catecismo Cristiano de Carranza. De ahí se deduciría, si bien no tan palmariamente, la mala fe del supremo inquisidor, quien, en la elección del mortal enemigo de Carranza, se habría buscado la pieza que más le convenía para arrancar casi "a priori" la condenación del arzobispo.

Aunque Tellechea afirma en repetidas páginas de su obra no encontrarse todavía preparado para emitir un juicio definitivo sobre la ortodoxia o heterodoxia de Carranza, es claro que juzga a éste con simpatía y benignidad, teniéndole por inocente. Y seguramente está en lo cierto, pues la intención del maltratado arzobispo fue siempre buena, sana y ortodoxa. Fero no se puede opinar siempre con igual benignidad por lo que toca a su comportamiento externo, sobre todo si es a costa de la fama de sus enemigos, cuando no del mismo tribunal de la Inquisición. Hay que reconocer que Carranza pecó frecuentemente de ingenuo e imprudente e incluso de provocativo y altanero, y ello cuando los "tiempos recios que corrian" —como escribió Santa Teresa—, en que la suspicacia en materias de iluminismo y luteranismo rayaba en sensibilidad morbosa, obligaban a extremar la cautela. Y a decir verdad, otra cosa que choca en Carranza son sus maneras poco blandas y caritativas de tratar a sus adversarios, en nada consonantes con su pregonada piedad evangélica. Claro que un proceso donde se acumularon pasiones, enconos y envidias sin cuento, todo es explicable, como se explica que el caso Carranza siga siendo hoy un enigma que atuce una polémica tan interminable como la del siglo XVI.

A. RODRÍGUEZ CEBALLOS

TIERNO GALVÁN, E.: *Leyes políticas españolas fundamentales (1808-1936)*. Editorial Tecnos, Madrid, 1968.

El profesor Tierno nos da noticia en el prefacio del libro que comentamos del propósito de Editorial Tecnos de publicar tras este volumen de leyes políticas otros tres dedicados, respectivamente, a las leyes administrativas fundamentales, leyes económicas fundamentales y leyes sociales fundamentales, todas ellas referidas al periodo transcurrido entre 1808 y 1936. Es indudable que tal serie de textos legales facilitará al historiador el manejo de unas fuentes no siempre cómodamente accesibles, y al simple hombre culto el conocimiento de unas normas de decisiva importancia en nuestra más reciente historia.

Por lo pronto, este volumen, dedicado a las leyes políticas, encierra ya el notable aliciente de contener no sólo las Constituciones vigentes desde la de Bayona hasta la de la Segunda República, sino también otros diversos textos normativos. En efecto, además de aquéllas, y dentro del epírafe "Constituciones y Estatutos fundamentales", van también in-

cluidos el Estatuto Real de 1834 (como es sabido, de naturaleza discutida), la Constitución no promulgada de 1856, el Acta Adicional de 15-IX-1856, la Ley de Reforma Constitucional de 17-VII-1857, el Proyecto de Constitución de la República Federal de 1873, la Ley de Primo de Rivera creando la Asamblea Nacional Consultiva de 12-IX-1927 y los Estatutos de Cataluña y del País Vasco de 15-IX-1932 y 4-X-1936, respectivamente. Quizá, puesto que se incluye el Estatuto del País Vasco, aprobado después del 18 de julio de 1936, hubiera sido aconsejable introducir también el texto poco conocido del Estatuto Gallego de 1-II-1938, pero en este punto el profesor Tierno ha preferido atenerse al criterio cronológico y no traspasar el límite de 1936. En el prefacio, el profesor Tierno Galván dedica particular atención a estos Estatutos regionales y aporta datos muy interesantes sobre su génesis y aprobación.

En la segunda parte se contienen varias "Disposiciones legales de carácter político", agrupadas en tres apartados (Leyes electorales, Leyes de imprenta y Concordatos). Es muy útil esta parte por contener textos menos conocidos. Incluye aquí el profesor Tierno "la casi totalidad de las leyes electorales", pero deja fuera la Ley electoral de 18-VII-1837 y la de 18-III-1846; a mi juicio hubiera sido conveniente editar estos dos textos legales, quizá los más expresivos del sistema de voto censitario y sin duda más importantes que el R. D. de 24 de mayo de 1836. La inclusión en este volumen de las Leyes de imprenta y, sobre todo del Concordato de 16 de marzo de 1851, texto éste de tanta significación y de tan amplia resonancia política, constituyen, sin duda, otros tantos atractivos de este libro.

La edición de los textos (con indicación de la fuente oficial de donde se toman) es impecable. El agudo prefacio del profesor Tierno y un útil índice de materias completan este volumen, que por si mismo y por encabezar la serie ya mencionada, significa un notable acierto y una obra de gran utilidad.

FRANCISCO TOMÁS Y VALIENTE

VAN KLEFFENS, E. N.: *Hispanic Law until the End of the Middle Ages*. Edinburgh, 1968. VIII-382 págs.

No son frecuentes las obras de síntesis de la Historia del Derecho español y mucho menos las debidas a autores extranjeros. Por ello siempre será bien recibido todo esfuerzo encaminado a presentarnos una nueva interpretación de la evolución del Derecho español, sobre todo cuando el autor, aun reconociendo la individualidad de España (p. 14-15), pone asimismo de relieve que forma parte del mundo occidental, por lo que únicamente puede ser comprendido el pueblo español en cuan-